



DIPUTACIÓN DE ALMERIA



FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUA
SERVICIO JURÍDICO DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y ACTUACIÓN PATRIMONIAL
C/ HERMANOS MACHADO, 27, 2ª PLANTA - 04004 - Almería
sjasistecon@dipalme.org - 950211255

NOTIFICACIÓN

Expediente: 2025/D31100/850-103/00021

Asunto: Resolución núm. 2142/2025 de 22/08/2025.

En la Diputación de Almería se ha dictado la resolución que se adjunta, contenida en documento cuya URL de verificación es https://ov.dipalme.org/csv?id=-7OCvI373eTEVrOuAw9X_A== . Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA). No obstante, podrá dirigir requerimiento previo ante el Presidente de la Diputación de Almería, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la citada LRJCA. El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción, esta Diputación no lo contestara. Los expresados recurso y requerimiento lo son sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sin perjuicio del acceso electrónico a este documento a través de la dirección electrónica habilitada única, disponible desde <https://dehu.redsara.es> y/o por medio de la sede electrónica de la Diputación de Almería, accesible desde <https://sede.dipalme.org> ; se le informa, además, de que dicho documento podrá también verificarse y validarse su firma desde la citada sede electrónica de la Diputación de Almería.



Decreto 2.142/2025

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos, de fecha 21 de agosto de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE MOSQUITOS AL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DEL VIRUS DEL NILO OCCIDENTAL.

La Diputación Provincial de Almería viene fomentando el desarrollo socioeconómico de los municipios de la provincia, entre cuyas líneas de actuación destaca la cooperación económica con los municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, en la prestación de servicios de competencia municipal.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Acuerdo de 9 de marzo de 2021 (BOJA nº 48, de 12 de marzo de 2021) toma conocimiento del Programa de Vigilancia y Control Integral de Vectores de fiebre del Nilo Occidental (en adelante FNO) con el objetivo de minimizar el impacto provocado por el Virus del Nilo Occidental (en adelante VNO) en humanos en el territorio andaluz.

La Junta de Andalucía ha recordado a los municipios de la provincia la necesidad de desarrollar y adoptar las medidas relativas al Plan de Control de Mosquitos (en adelante PCM) teniendo, entre otros, fines como principal la minimización del impacto del VNO. A tal efecto, la Junta de Andalucía ha establecido diversos niveles de riesgo de transmisión del VNO para cada municipio.

Numerosos Ayuntamientos de la provincia de Almería se han dirigido a esta Diputación solicitando ayuda técnica para la elaboración del mencionado PCM.

En concreto, se han recibido solicitudes por parte de los Ayuntamientos que figuran en el primer apartado de la parte dispositiva de la presente propuesta, que aún no han elaborado su PCM y solicitan asistencia económica a tal fin. Estos, a fecha actual, cuentan con la documentación completa para poder proceder a la concesión de la misma y a su abono, como pago anticipado.

El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) fija como competencia de la Diputación “La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica de los municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”, estableciendo los artículos 31.2.a) y 36.1.a) de la LBRL, como fin propio y específico de la Provincia, entre otros “Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

El artículo 36.2.b) de la LBRL añade, a los efectos de lo dispuesto en los párrafos a y b del apartado primero del mismo, que “la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=70Cv1373eTEVrouAw9X_A== con sello electrónico en fecha 22/08/2025 - 11:56:30. Certificado <http://www.cert.fntm.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 2.142/2025

y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal".

En dicho sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, (en adelante LAULA), establece las competencias provinciales de asistencia técnica y económica con los municipios de la provincia. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley indica que la provincia asistirá económicamente a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales.

El artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía establece como competencia municipal la resolución de los problemas de salud pública, actividades de desinfección, protección y promoción de la salud de la población de los municipios. Asimismo, el artículo 9.13 de la LAULA, establece como competencia municipal la protección, defensa y promoción de la salud pública, y el artículo 25.2.j) de la LBRL, atribuye a los municipios competencia de salubridad pública.

Conforme al apartado b) del artículo 5.1.A) de la Norma de Asistencia Económica de esta Diputación Provincial (en adelante NAE) se consideran asistencias económicas de concesión directa, entre otras, “Aquellas en las que, en el acto de concesión se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La concesión de asistencia económica se iniciará a instancia de parte. En este caso, el acto de concesión habrá de ser motivado, con la mera constatación de la necesidad inaplazable para garantizar la prestación de un servicio, siendo necesario la acreditación del supuesto correspondiente mediante informe emitido por técnico en la materia. (Art. 5.2 NAE).

Por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente de esta Diputación se emite informe técnico de fecha 6 de junio de 2025, localizable en la siguiente dirección URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/xQ4ciKhhEKb98Yde0CkaVQ%3D%3D>

En dicho informe se señala: “Debido a la necesidad de actuar de manera rápida con objeto de reducir el impacto adverso provocado por la llegada de estos mosquitos, se considera, para este año 2025, conceder una ayuda económica a los municipios menores de 20.000 habitantes para atender a las actuaciones que deben acometer al respecto en relación con la categorización de los mismos según sean de riesgo medio o bajo definidas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en el Anexo IV del Programa de Vigilancia y Control Integral de Vectores de la fiebre del Nilo Occidental (FNO) ...”

Asimismo, se indica. “La cuantía económica para este 2025 asciende a un total de 100.000,00€, estableciéndose los importes económicos máximos por municipio en función del nivel de riesgo determinado por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía (...)”

“El abono se realizará de acuerdo con los siguientes supuestos:

- En el caso de Ayuntamientos que no hayan realizado el Plan de Control de Mosquitos (PCM), se les abonará el importe que les corresponda en función de la catalogación

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=70Cv1373eTEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 22/08/2025 - 11:56:30. Certificado <http://www.cert.fntm.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 2.142/2025

del riesgo: 1.000,00€ máximo para los catalogados como riesgo bajo y 1.500,00€ máximo para los catalogados como riesgo medio.

- En el caso de Ayuntamientos que dispongan ya del Plan de Control de Mosquitos (PCM), previa presentación de la factura correspondiente a la realización de dicho Plan, se les abonará el importe de la misma hasta un máximo de 1.000,00€ o 1.500,00€ en función de la catalogación del riesgo en sus municipios.
- En el caso de Ayuntamientos que estén elaborando el Plan de Control de Mosquitos (PCM), previa presentación de la documentación acreditativa del servicio contratado, se les abonará el importe de dicho servicio hasta un máximo de 1.000,00€ o 1.500,00€ en función de la catalogación del riesgo en sus municipios.”

Por el mismo técnico, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, se emite informe complementario, de fecha 4 de agosto de 2025, localizable en la siguiente dirección URL:
<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/bdZRBZex%2F0WT4ZtxG%2BbC0A%3D%3D>

D

A la vista de los citados informes técnicos, procede el abono del importe máximo de la asistencia económica de referencia, según nivel de riesgo, a los Ayuntamientos enumerados en el apartado primero de la parte dispositiva de la propuesta de referencia que, según lo indicado en las solicitudes presentadas, aún no han elaborado el PCM.

Se constata que los Ayuntamientos enumerados en el apartado primero de la parte dispositiva de la presente propuesta, al fin de conceder y abonar la asistencia económica prevista, pertenecen al nivel de riesgo bajo, y que han delegado a esta Diputación Provincial las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

El importe a abonar, se debe entender como el importe máximo de la asistencia económica, tratándose de un pago anticipado que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la asistencia económica de referencia. Asimismo, si el importe del gasto efectivamente realizado y devengado, por el concepto que es objeto de la presente asistencia económica, fuese inferior al importe abonado por esta Diputación, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar a esta Diputación el exceso, es decir, por la diferencia entre ambos importes.

El régimen jurídico de las asistencias económicas cuya aprobación se propone se regulará por lo establecido en la presente resolución, así como, en la Norma de Asistencia Económica de esta Diputación (BOPA nº.87, de 8 de mayo de 2018) y las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

Por la Intervención Provincial se emite informe de fecha 20 de agosto de 2025, localizable en la siguiente dirección URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gvBzrP2UZyi415%2BBc6WFeA%3D%3D>

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=70Cv1373eTEVrouAw9X_A== con sello electrónico en fecha 22/08/2025 - 11:56:30. Certificado <http://www.cert.fntm.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sxlU09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sxlU09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 2.142/2025

Obra, asimismo, en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Aprobar la concesión de la asistencia económica directa a favor de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, conforme a las solicitudes presentada hasta la fecha, por los importes económicos máximos que, asimismo, se consignan para cada municipio a fin la elaboración del PCM al fin de minimizar el impacto del virus del Nilo Occidental, teniendo en cuenta la categorización de los municipios según sean de riesgo medio o bajo definidas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en el Anexo IV del Programa de Vigilancia y Control Integral de Vectores de la Fiebre del Nilo Occidental (FNO):

MUNICIPIO	ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE MOSQUITOS	IMPORTE A ABONAR
Alcolea	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Alhama de Almería	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Almócita	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Armuña de Almanzora	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Balanegra	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Bentarique	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Berja	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Enix	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA%3D%3D> certificado en: <https://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 2.142/2025

Felix	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Las Tres Villas	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Laujar de Andarax	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Nacimiento	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Ohanes	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Olula de Castro	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Padules	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Rágol	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Santa Fe de Mondújar	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Serón	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Sierro	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Taberno	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Tahal	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=70Cv1373eTEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 22/08/2025 - 11:56:30. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sxlU09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sxlU09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 2.142/2025

Tíjola	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€
Urrácal	Abono del importe máximo correspondiente al nivel de riesgo bajo, sujeto a la devolución de la diferencia si el gasto devengado por el concepto objeto de la asistencia económica fuese menor	1.000€

IMPORTE TOTAL MÁXIMO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA: 23.000 EUROS.

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de veintitrés mil (23.000) euros, con cargo a la aplicación número 3340 1720 46200 del presupuesto general 2025, denominada “Transferencias a Ayuntamientos”, para la financiación de las actuaciones de referencia.

3º) Reconocer las distintas obligaciones con los Ayuntamientos enumerados en el apartado primero por el importe de las respectivas asistencias económicas asignadas, tras la recepción de la notificación de esta resolución tanto por los Ayuntamientos beneficiarios como por la Intervención Provincial, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base 50 de las de ejecución del presupuesto vigente.

4º) El régimen jurídico de las asistencias económicas a que se refiere el apartado primero queda regulado por lo establecido en la presente Resolución, así como, por la Norma de Asistencia Económica de esta Diputación (BOPA nº 87, de 8 de mayo de 2018) y las bases de ejecución del presupuesto vigente.

5º) El Plan de Control de Mosquitos deberá ser elaborado en el plazo de tres meses desde la recepción de la notificación de la resolución.

6º) Por los Ayuntamientos beneficiarios deberá presentarse, en el plazo de un mes a computar desde la realización del Plan de Control de Mosquitos, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, que deberá llevar adjunta copia del Plan de Control de Mosquitos elaborado con cargo a la asistencia económica concedida.
- Factura devengada por los trabajos de elaboración del citado Plan de Control de Mosquitos, objeto de la presente asistencia económica, debiendo indicarse en el concepto el coste individualizado por la elaboración del citado Plan.
- Si el importe del gasto efectivamente realizado y documentado en la factura aportada, fuese inferior al importe abonado como pago anticipado por esta Diputación derivado de esta Resolución, el Ayuntamiento beneficiario deberá aportar justificante de la transferencia bancaria a favor de la entidad provincial, por la diferencia entre ambos importes.

Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad en el que:

- Se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=70Cv1373eTEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 22/08/2025 - 11:56:30. Certificado http://www.cert.fntm.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 2.142/2025

- Se indique la tramitación seguida en materia de contratación de los trabajos financiados con la asistencia económica de referencia.

7º) Los Ayuntamientos beneficiarios deberán adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto de la asistencia económica de referencia que habrán de consistir, al menos, en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación Provincial de Almería, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto de la asistencia económica concedida y de eficacia equivalente a las mencionadas.

En el supuesto de que la publicidad consista en la exposición pública de un cartel, o en publicación de anuncio en página web del Ayuntamiento o tablón de anuncios, se utilizará el modelo que figura en la siguiente URL:

<http://www.dipalme.org/Servicios/Tablon/Tablon.nsf/91ce5e2bd0967392c1256a0e003d1007/0837E3B0AF446F95C125857E00302535>

La justificación del cumplimiento del deber establecido en este apartado deberá presentarse en el plazo de un mes a computar desde la realización del Plan de Control de Mosquitos.

8º) La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas derivadas de los acuerdos de reintegro que, en su caso, procedan conforme a la normativa vigente.

9º) Esta Diputación se reserva la facultad del examen de la integridad del expediente de contratación de los trabajos objeto de financiación por la asistencia económica de referencia, estando obligado dicho Ayuntamiento a facilitar copia de dicho expediente en caso de ser requerido.

10º) Deberá procederse a la publicación de la concesión de la presente asistencia económica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el programa de subvenciones al objeto de su inclusión en el portal de transparencia de esta Diputación.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=70Cv1373eTEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 22/08/2025 - 11:56:30. Certificado <http://www.cert.fntm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	22/08/2025 11:54:41
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yt0X80sx1U09e8twDbhTNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

